



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2018-00777-00

Estudiada la presente demanda acumulada, formulada por el apoderado de los señores **ÁLVARO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ** y **NUBIA JAIMES CELIS** en memorial allegado el día 03 de marzo de 2020, este Despacho señala que rechazará la misma de conformidad con el numeral 1 del artículo 148 del C.G.P., pues la demanda acumulada exige un proceso verbal sumario al contener pretensiones de índole declarativas y condenatorias, situación que contraviene los requisitos de la norma en cita para que proceda la acumulación de procesos y es que deban tramitarse por el mismo procedimiento, ya que el proceso principal es un ejecutivo por obligación de hacer y la demanda acumulada es un verbal sumario, es decir, sus trámites devienen en diferentes procedimientos tal y como lo establece el C.G.P.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar, que en los procesos ejecutivos para que exista la acumulación, debe existir un demandado común en todos los procesos que se pretendan acumular, de lo contrario no procede la misma, ello de conformidad con el inciso primero del artículo 464 del C.G.P.

En síntesis, las acumulaciones proceden en general de la siguiente forma:

- En los procesos ejecutivos, solo se pueden acumular procesos ejecutivos cuando en ellos exista un demandado o varios demandados en común.
- En los procesos declarativos, cuando el Juez sea competente para todos, es decir, se tramiten en la misma instancia, y cuando se tramiten en el mismo procedimiento.

Cabe recordar que en un proceso ejecutivo no se puede solicitar la declaración de derechos tal y como lo pretende la parte que presenta demanda acumulada, pues ello contraría la naturaleza del mismo. Mientras en un proceso ejecutivo se parte de la existencia de un derecho ya reconocido, en un proceso verbal sumario, al ser de naturaleza declarativo, apenas se va a definir si existe o no el derecho reclamado, y por ello, no es posible acumular esta clase de asuntos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga:



RESUELVE:

RECHAR la presente demanda acumulada (proceso verbal sumario), formulada por **ALVARO DOMINGUEZ SANCHEZ** y **NUBIA JAIMES CELIS** a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cadb359f3744affa68405acb4d0d1c22609d62a328fbd0d415f54be23fbeb6ae

Documento generado en 02/09/2020 07:58:04 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 093 del 03 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.